



Delute marzo

BELLO QVARTO VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Veruadoru y Alc. mayores de El Territorio de las or
nes Zelen Conlamo. Vicilanzia y Ciudad por d
y su Maj. y Jurazias de sus respectivos Distritos
se muelen sus subdij en la introduz. de Cultura rion
Completa y Venia de Tabaco y Conzabando, no d
fuerdan ni Amparen alor que los Cometen, probe yend
se presuam. de el y Estanco para su uso y que fran
quiten su auxilio de los Ministros de la r. de el
Tabaco y pie. q. le impartieren Mando al mencionado
do D. Jern. Thoresson que. Sumpla presuam.
Con este Requito todo el tiempo de Diabica de ha
Vana de la Caspura de Villa de Caravaca
Como Entado el Distrito de su Jurisdic. sin falt
en Cosa alguna, Con la obertencia de que no me dea
Consultado en otro Empleo, ameng que haga Condu
por inform. de los Distritos de esta r. de haber Cu
plido Exatam. Condu oblig. en los Encargos de
sido de la mejor Recauda. de ella, Concurriendo Con
mayor Zelo y Vigilancia al el Exericio de los Conz
vando y dequar. se Emplean en ellos, y dado pronto
auxilio a sus Ministros y pie. q. los pidan; y man
do al referido D. Jern. Thoresson que dentro
de quarenta dia de la fha. de este haga de thom
posicion de el dho. Oficio, y imbrar Testimonio de ella
ameng de mi Infrascripto V. de la r. de. y no d
haziendo de si quode vaca, y q. el referido D. Jern.
Thoresson no pueda thomar ninguna de la Resident
cia q. se ofresieren Como tal Alc. Mayor de la
Villa de Caravaca, a de en esta Villa Com.